

INFORME JUSTIFICATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERÍA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO POR LA QUE SE REGULA EL CENSO DE TITULARES DE LA EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA, SE ESTABLECEN LAS DECLARACIONES DE ALTA, MODIFICACIÓN Y CESE DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN Y SE APRUEBA EL MODELO DE DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES SUJETAS AL IMPUESTO SOBRE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDEROS E INCINERACIÓN, COINCINERACIÓN Y VALORIZACIÓN ENERGÉTICA.

El artículo 9 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre de 2017, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat para 2018, en la redacción dada por la Ley ... de modificación de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, regula el impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética, configurándolo como un tributo propio de la Generalitat, con la finalidad de fomentar, en el territorio de la Comunitat Valenciana, el reciclado y la valorización de los residuos, así como la disminución del impacto medioambiental derivado de su eliminación en vertedero e incineración, coincineración sin valorización de energía y valoración energética.

El apartado trece del citado artículo encomienda al Instituto Valenciano de Administración Tributaria la gestión, recaudación e inspección del impuesto, estableciendo, en su número 2, la creación de un censo de titulares de la explotación de los vertederos o instalaciones de eliminación, incineración, coincineración o valorización energética, cuya organización y funcionamiento debe establecerse mediante orden de la Consellería competente en materia de hacienda.

La formación de este censo permite a la Administración tributaria la verificación del cumplimiento de la obligación tributaria principal, de autoliquidación y pago del impuesto, recayente sobre los sustitutos del contribuyente, en cuanto titulares de las instalaciones en las que se lleva a cabo el hecho imponible, facilitándoles, además, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Su establecimiento requiere, a su vez, la regulación de la obligación de los titulares de las instalaciones de realizar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en el censo, así como del contenido, plazo de presentación y modelo de declaración.

Por su parte, el apartado quince.1 del artículo 9 de la citada Ley 21/2017, autoriza al Consejero competente en materia de hacienda para que determine, mediante orden, los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios y las entidades a las que se refiere el artículo 92 de la Ley General Tributaria podrán presentar por medios telemáticos autoliquidaciones, comunicaciones y cualquier otro documento con trascendencia para la gestión del Impuesto, así como los supuestos y condiciones en los que dicha presentación deberá realizarse mediante medios telemáticos.

La condición empresarial de los sustitutos de los contribuyentes del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética y la nece-

**DIRECCIÓ GENERAL
DE TRIBUTS I JOC**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

sidad de promover el uso de técnicas, medios electrónicos, informáticos y telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aconsejan establecer como obligatoria la presentación telemática de estas declaraciones.

Por otra parte, cabe indicar que con anterioridad a la Ley 21/2017, el artículo 155 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre de 2012, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat para 2013, ya creó el impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos, configurándolo como un tributo propio de la Generalitat, cuyo fin era el fomento, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, del reciclado y la valorización de los residuos, así como la disminución del impacto sobre el medio ambiente derivado de su eliminación en vertedero.

Respecto de este último impuesto, la Sentencia n.º 730/16, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de fecha 19 de octubre de 2016, anuló la Orden de 12/2012, de 26 de diciembre, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regulaba el censo de titulares de la explotación de vertederos públicos o privados de la Comunitat Valenciana y se establecían las declaraciones de alta, modificación y cese de la actividad de explotación de vertederos para la gestión del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos, sobre la base de que la tramitación de la citada orden vulneró de forma grave el procedimiento legalmente establecido para la aprobación de normas de rango reglamentario.

Por todo lo expuesto, es imprescindible la elaboración de la orden que sustituya a la anulada y dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 21/2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO